



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

Nombre de persona física. Información protegida
bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Persona física con actividad empresarial

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.
Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-006-A (Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 090349/05/22; 094153/07/22.

Expediente: AU-ARME-04-22.

Con referencia a su escrito sin número de fecha 20 de julio de 2022, recibido el día 26 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 094153/07/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DCGEERC**), mediante el cual en su carácter de persona física con actividad Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DCGEERC/0919/2022 de fecha 18 de julio de 2022, resultado de la evaluación del trámite Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 31 de mayo de 2022 y registrado con folio 090349/05/22.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que el **PROMOVENTE** ingresó el 31 de mayo de 2022 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 090349/05/22.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0919/2022 de fecha 18 de julio de 2022, apercibió a la **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos; mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la **LFPA** al el 20 de julio de 2022.
- III. Que la **PROMOVENTE** ingresó el 26 de julio de 2022 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, al cual se le asignó el número de folio 094153/07/22, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0919/2022 de fecha 18 de julio de 2022.

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 16 y 18 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos,

7

Handwritten signature and scribbles





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el **PROMOVENTE** presentó copia simple de Constancia de Situación Fiscal, que incluye su Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.), que lo acredita como persona física con actividad empresarial.

V. Que la **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-005 vigente del trámite y en los artículos 16 y 18 de las **DACG-RME**.

1. Escrito sin número de fecha 20 de mayo de 2022, con la solicitud para la Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

2. Formato FF-ASEA-005 para la solicitud de la Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 20 de mayo de 2022, firmado por el

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

3. Copia simple de inscripción en el Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.), que acredita al **PROMOVENTE** como persona física con actividad empresarial.

4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

5. Escrito libre con la descripción de las actividades a realizar en la instalación del centro de acopio de residuos de manejo especial.

6. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial por acopiar.

7. Copia simple de la factibilidad de uso de suelo con folio 226 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, del domicilio donde el **PROMOVENTE** realizará las actividades de acopio de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

8. Copia simple del contrato de arrendamiento, por 10 años, celebrado entre el **PROMOVENTE** y el propietario del predio donde el **PROMOVENTE** realizará las actividades de acopio de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

9. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.

10. Plan de respuesta a emergencias del **PROMOVENTE**.



Handwritten blue marks: a vertical line with a hook at the top, a large oval shape, and the letters 'm' at the bottom.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

11. Copia simple de la Póliza de seguro vigente a nombre del **PROMOVENTE**, que señala como ubicación asegurada el domicilio de la instalación para acopio, y que ampara, entre otras, responsabilidad civil condiciones particulares y responsabilidad civil por contaminación.
12. Copia simple del plano del proyecto.
13. Croquis de ubicación del predio.
14. Memoria fotográfica la instalación del centro de acopio de residuos de manejo especial, incluyendo evidencia de las medidas de seguridad a implementar en las instalaciones.
15. Escrito sin número fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0919/2022 de fecha 18 de julio de 2022, para su solicitud de Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el [redacted] con información complementaria y anexos.

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 16 y 18 de las **DACG-RME**, 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| No. de Autorización | 27-ASEA-CA-RME-004-22 |
| Vigencia a partir de su expedición | 5 (cinco años) |
| Nombre o razón social | Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. |
| Domicilio de las instalaciones | Carretera Vecinal El Limón sin número, ranchería Las Flores 2da sección, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco. |



Handwritten blue marks: a vertical line, a large circle, and a squiggle.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

| | |
|--|---|
| Ubicación en coordenadas geográficas | Información reservada (Coordenadas geográficas de la instalación). Información protegida bajo el artículo 110 fracción I de la LFTAIP y artículo 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Capacidad anual, nominal y de operación | Capacidad nominal residuos sólidos: 33.501 toneladas Capacidad nominal residuos líquidos: 4.608 toneladas Capacidad anual de operación residuos sólidos: 402.012 toneladas Capacidad anual operación residuos líquidos: 55.296 toneladas |
| Tipo de almacenamiento | Secreto industrial (Tipo de almacenamiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
| Tipo de iluminación | Secreto industrial (Tipo de iluminación). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
| Tipo de ventilación | Secreto industrial (Tipo de ventilación). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 párrafo de la LGTAIP. |
| Forma de almacenamiento | Secreto industrial (Forma de almacenamiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
| Dimensiones del almacén | Secreto industrial (Dimensiones del almacén). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
| Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén | Secreto industrial (Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |

7

m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

| | |
|---|---|
| | Secreto industrial (Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
| Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente | Secreto industrial (Estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
| Medidas de seguridad y sistemas de control para prevenir o mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire que pudieran ocasionar las actividades de manejo de los residuos | Secreto industrial (Medidas de seguridad y sistemas de control para prevenir o mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire que pudieran ocasionar las actividades de manejo de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |

SEGUNDO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser acopiados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:



P
1
7
m



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

| No. | Residuos de manejo especial por acopiar |
|---|--|
| 1. | Tierra diatomáceas y arenilla de revestimiento. |
| 2. | Arena de sand blast usada o fuera de especificación. |
| 3. | Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general (residuos de cemento, concreto, grava, rocas trituradas, cerámica, tabla roca, yeso, ladrillos, tejas, fibra de vidrio, tierra, vidrio, cobre, Cable, Hule, caucho, acrílico, Mangueras de alta presión, mangueras de diferentes calibres usadas y/o desechadas). |
| 4. | Balastos. |
| 5. | Residuos de madera (Aserrín, Virutas, pedacearía de madera, tarimas usadas o rotas). |
| 6. | Metales ferrosos, soldaduras, colillas de soldaduras, limaduras y virutas.* |
| 7. | Metales no ferrosos.* |
| 8. | Aluminio. |
| 9. | Tóner Usado. |
| 10. | Plástico. |
| 11. | Papel y Cartón. |
| 12. | Poliuretano y poliestireno expandido (unicel o casetón). |
| 13. | Neumáticos fuera de uso. |
| 14. | Pilas que no contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, magnesio, plomo, zinc o cualquier otro elemento que no sea considerado residuo peligroso. |
| 15. | Residuos tecnológicos y productos electrónicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros) * |
| 16. | Residuos de alimentos. |
| 17. | Desechos Sanitarios. |
| 18. | Filtros y/o sus componentes. |
| 19. | Fibras sintéticas o minerales. |
| 20. | Trapos de algodón. |
| 21. | Catalizadores agotados o caducos no peligrosos. |
| 22. | Aceite vegetal. |
| Los residuos amparados en la presente Autorización podrán ser acopiados siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial generados en Actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores. | |
| * Deberán estar libres de plomo o cualquier metal que les confiera peligrosidad. | |

P
7
m

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, **los residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

Handwritten blue marks: an arrow pointing up and a large bracket-like shape on the right margin.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante el acopio.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** *deberán estar bien identificadas y diferenciadas*; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas.

P



m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
8. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.

10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos de manejo especial generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

12. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.

Handwritten blue annotations: an arrow pointing up and a large vertical oval with a horizontal line through it.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

- 13. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos** donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, datos del transportista, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- 14. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
- 15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- 16. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que acopia, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del centro de acopio.

7

1
1

22





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

- 17. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, en caso contrario, deberá solicitar una prórroga para su almacenamiento temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de las **DACG-RME**.
- 18. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
- 19. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
- 20. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de acopio de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.
- 22. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las *Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente, así como las Medidas de seguridad y sistemas de control* se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del Centro de Acopio.

Handwritten blue ink marks: a vertical line with an arrowhead at the top, a large bracket-like shape on the right side, and a squiggly line at the bottom right.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE SEGUNDO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LPPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LPPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.



Handwritten marks: a vertical line, a large circle, and a squiggle.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0986/2022
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de folio 090349/05/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocido al [redacted] en su carácter de persona física con actividad empresarial y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física, Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 090349/05/22; 094153/07/22. Expediente: AU-ARME-04-22.



SIN TEXTO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. ...', is located in the lower right quadrant of the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.